Sogamoso, Boyacá
Fecha: 05/03/2026

Señores
Secretaría de Educación del Municipio de Sogamoso

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de cumplimiento del Decreto 428 del 1 de septiembre de 2025 y reconocimiento de trabajo suplementario

Yo, **MARÍA HERMELINDA MEDINA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.365.174, mayor de edad, empleada publica al servicio de la Secretaría de Educación del Municipio de Sogamoso, actuando en interés particular y en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente formulo DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante el Decreto 428 del 1 de septiembre de 2025 se establecieron disposiciones relacionadas con la jornada laboral aplicable a los empleados públicos del Municipio.
2. No obstante, lo allí dispuesto, desde la expedición y entrada en vigencia del citado acto administrativo he venido cumpliendo la siguiente jornada laboral:

    - Día martes: de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. (12 horas).
    - Lunes, miércoles, jueves y viernes: de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. (8 horas diarias).

3. En consecuencia, semanalmente me encuentro laborando un total de **cuarenta y cuatro (44) horas**, superando la jornada ordinaria establecida legalmente para los empleados públicos.
4. La secretaria de educación y a la oficina de talento humano ya tenían conocimiento de esta situación ya que la señora rectora de la institución envió un oficio en días anteriores comunicando y solicitando el reconocimiento del tiempo establecido para mi cargo y reconocimiento de horas de trabajo suplementario
5. Desde la entrada en vigencia del Decreto 428 del 1 de septiembre de 2025 no se ha realizado reconocimiento, compensación ni pago alguno por concepto de las horas laboradas en exceso.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, respetuosamente solicito:

1. Se dé **estricto cumplimiento al Decreto 428 del 1 de septiembre**, ajustando mi jornada laboral conforme a lo allí dispuesto.
2. Se expida certificación oficial donde se indique:
    - La jornada laboral que corresponde a mi cargo.

- El número de horas semanales que legalmente debo laborar.

3. Se realice la liquidación detallada de las horas laboradas en exceso desde la entrada en vigencia del Decreto 428 hasta la fecha de respuesta a esta petición.
4. Se reconozca y ordene el pago de las sumas correspondientes por concepto de trabajo suplementario (horas extras), con las respectivas incidencias salariales y prestacionales, o en su defecto se disponga la compensación en tiempo conforme a la normatividad vigente.
5. Se informe de manera expresa si existe acto administrativo que haya modificado mi jornada laboral y, en caso afirmativo, se remita copia del mismo.
6. Se dé respuesta de fondo dentro del término legal establecido en la Ley 1755 de 2015.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener pronta resolución. La Ley 1755 de 2015 impone a la administración el deber de resolver de fondo, clara y oportunamente.

2. Principios mínimos del trabajo

El artículo 53 constitucional consagra principios como:

- Remuneración mínima, vital y móvil.
- Proporcionalidad entre trabajo y remuneración.
- Favorabilidad en la interpretación de las fuentes formales del derecho laboral.

El desconocimiento del tiempo efectivamente laborado vulnera estos principios.

3. Jornada máxima legal y trabajo suplementario

El régimen aplicable a los trabajadores oficiales del nivel territorial se encuentra regulado, entre otras disposiciones, por el Decreto 1042 de 1978 y normas concordantes, que establecen la jornada máxima legal y regulan el reconocimiento del trabajo suplementario u horas extras cuando se supera dicha jornada.

Toda labor desarrollada por fuera de la jornada ordinaria:

- Debe ser reconocida y remunerada conforme a la ley.
- No puede convertirse en práctica permanente sin el respectivo reconocimiento económico o compensatorio.

4. Principio de legalidad administrativa

La administración pública está sujeta estrictamente al principio de legalidad (artículo 6 y 121 constitucionales), por lo que debe ajustar las condiciones laborales a lo dispuesto en los actos administrativos vigentes, en este caso el Decreto 428 del 1 de septiembre.

El incumplimiento del acto administrativo vigente genera responsabilidad administrativa y eventualmente patrimonial.

La ausencia de reconocimiento de las horas laboradas en exceso podría configurar vulneración de derechos laborales mínimos y dar lugar a las acciones administrativas y judiciales correspondientes para la protección de mis derechos.

IV. NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 4 # 3 - 22
Teléfono: 3212767410
Correo electrónico: danielmedina.abogado9248@gmail.com

Cordialmente,

MARÍA HERMELINDA MEDINA RIVERA
C.C. 46.365.174